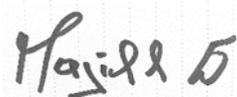


CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez informándole que el demandado se notificó personalmente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y que el término de contestación de la presente acción, venció el pasado 10 de noviembre de los corrientes, sin que la parte demandada hubiese contestado la demanda. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2023-00407
Auto Inter No. 01733

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés.

Vencido como se encuentra el término de traslado de contestación de la presente demanda por parte del demandado, misma que venció el pasado 10 de los corrientes, sin que se haya dado contestación a la misma, se procede a señalar el día **NUEVE (09) de ABRIL del año 2024 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, dentro del presente proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **GLADY MILENA BEDOYA NIETO**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS ANDRÉS BETANCURT ARBOLEDA**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad, (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el

parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...)“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

- Prueba documental: téngase como prueba las siguientes.
- 1. Promesa de compraventa del 18 de diciembre de 2018.
- 2. Promesa de compraventa del 2 de noviembre de 2018.
- 3. Declaración notarial extrajudicial N° 1661.
- 4. Copia cedula de ciudadanía Carlos Andrés Betancurt Arboleda.
- 5. Copia cedula de ciudadanía Glady Milena Bedoya Nieto.
- 6. Copia registro civil de nacimiento Andres Felipe Betancurt Bedoya.
- 7. Copia registro civil de nacimiento Samuel Betancurt Bedoya
- 8. Formulario de afiliación de trabajador y personas a cargo CONFAMILIARES.
- 9. Impuesto predial unificado N° 204885179.
- 10. Resolución N° 20233100007316 del 31 de enero de 2023 de la agencia nacional de tierras.
- 11. Acta N° 101 de medida de protección VIF, de la comisaria tercera de Manizales.
- 12. Solicitudes de créditos(5folios)
- 13. Retiro de cesantías Glady Milena Bedoya Nieto.
- 14. Historia clínica, violencia psicológica.
- 15. 27 fotos familiares.

Prueba Testimonial.

Se decretan los testimonios de:

- Luz Karime Silva Castaño
- Cristina Serna Tamayo
- Luz Dary Peña Toro
- Yudy Sulveny Bedoya Nieto

- Valentina Duque Morales

Interrogatorio de parte

se decreta el interrogatorio de parte del señor CARLOS ANDRÉS BETANCURT ARBOLEDA.

De la parte demandada:

La parte demandante, a pesar de haber sido notificada por personalmente, no realizó pronunciamiento alguno.

Prueba Testimonial:

Dicha parte no solicito pruebas testimoniales

Pruebas de oficio.

Interrogatorio.

Se decreta el interrogatorio de la demandada señora **GLADY MILENA BEDOYA NIETO**, y del demandado señor **CARLOS ANDRÉS BETANCURT ARBOLEDA**, en caso de que este llegare a comparecer.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0198a3d92dbaa5468d1872aaffdbfbc283549a8e393893d14d84aa802bc30d**

Documento generado en 14/11/2023 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>